



CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SEVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [] de nacionalidad [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria []

[] - cero, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []

[] que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ANDRES ORTEGA MEJÍA, [] de nacionalidad [] del domicilio [] con Documento Único de Identidad número []

[] y Número de Identificación Tributaria [] [] , actuando en calidad de Administrador Único

Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TRANSPORTPA, S.A. DE C.V. del domicilio [] con Número de Identificación Tributaria []

[] y que en el transcurso del presente instrumento se podrá

denominar "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista ejecute el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos establecidos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas

establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2019 y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-41/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 5 de noviembre de 2019; III) Punto séptimo del Acta número 3031, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-41/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1553/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 29 de noviembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 109,588.025), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Los pagos por la transferencia de carga, se realizará por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 17.3 de la Sección tercera de las Bases; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA al Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se deducirán los pagos por demoras que sean imputables al Contratista. El pago de servicios de transporte complementarios cuando se requiera, según el numeral 5 de la TABLA 1 antes indicada, se realizará por servicio, mediante la presentación por parte de la Contratista, del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la Unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador del Contrato que se designe, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. LISTADO PRECIOS FIJOS. La



transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los muelles a los patios y bodegas y viceversa, pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1.

TABLA 1
PRECIOS A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA INTERNA DE LA CARGA

No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	TARIFA A APLICAR
1.00 CONTENEDORES					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 Contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00
1.02		1 Contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medio (Bines y zonas aledaños).	Viaje	US \$7.50
2.00 PRODUCTOS DE ACERO					
2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70
3.00 PRODUCTOS EN SACOS					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40
4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pieza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00
5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA					
5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Flat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y que no están contempladas en los numerales anteriores.	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00

La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado; c) Copia del contrato entre CEPA y la Contratista. Los documentos de los literales a) y b), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: San Salvador. (iii) (iv) NRC: (v) Giro: NCP. (vi) Contribuyente: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. II) PRÓRROGA DEL SERVICIO: Si durante



la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE DEL SERVICIO. El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS. El o los Contratistas emitirán liquidaciones por buque atendido y/o servicios complementarios proporcionados, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS. Una vez se dé la última prestación de servicios y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades o subsanadas estas en el plazo establecido para tal efecto por el Administrador de Contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DLA CONTRATISTA. La Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligado a cumplir con todos los requerimientos indicados en estas Bases; sin embargo, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados, se procederá con la imposición de la penalización respectiva: a) Cuando la Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal "c", de esta Clausula; b) Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el

puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por la Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal "d)" siguiente; c) En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV, numerales 6 REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 7. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL y 8. RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES, de la sección tercera de las Bases, y en lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá al Contratista una sanción de \$500.00 por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los pagos que tenga pendientes; d) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 16 de las Bases, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el suministro del servicio requerido, y no será objeto de penalización. III) **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES.** La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. Cuando la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y POLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la



otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS, CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y el monto será de DIEZ MIL DOLARES (10,000.00). La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio (en caso se haya requerido) a entera satisfacción de la CEPA en caso se haya requerido; II) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por CIEN MIL DÓLARES (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en los Puertos de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma: a) La Contratista una vez se percate, o sea informado o se percate de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará

inmediato aviso a la supervisión de CEPA; b) La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejarán constancia de dicha situación; d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno; e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas Contratistas; f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas Contratistas, sobre los daños ocurridos; g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades.

III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA. La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de US \$2,500.00, y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 10, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las coberturas: a) Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente,



muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, como punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 10,000.00, Dólares; b) Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (Anexo 10); c) Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; d) Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente; e) Gastos Funerarios por la suma mínima de US \$1,000.00. La Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará

por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Puerto de Acajutla en el [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] II) Al Contratista: [REDACTED], teléfono [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Salvador Maya, Jefe de del departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-41/2019, caso contrario se considerará

como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Interlineado: diciembre.- Vale.-

Em
G

TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de de nacionalidad

[redacted] departamento [redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de [redacted] de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, d) Punto séptimo del Acta tres mil treinta y uno, de Junta Directiva de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP- CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Comisión, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ ANDRES ORTEGA MEJÍA, mayor de edad, de nacionalidad [redacted] departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TRANSPORTPA, S.A. DE C.V. del [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] y que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "la Contratista", que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por



haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de sociedad que gira bajo la denominación TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete e inscrito en el registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que la sociedad tiene por finalidad el transporte terrestre de carga, que el gobierno de la sociedad está regido por la Junta General de Accionistas que constituye la Suprema Autoridad de la Sociedad, La Administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por aumento de capital mínimo de la sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintitrés del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; c) Testimonio de Escritura Matriz de Credencial de Elección de Administración de la sociedad antes mencionada otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas y quince minutos del dos de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual comparecen los señores José Andrés Ortega Mejía y Socorro Ventura Velásquez de Ortega en su calidad de Accionistas de la sociedad mencionada, por medio de la cual procedieron a elegir Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, resultando electos el señor José Andrés Ortega Mejía como Administrador Único Propietario y Socorro Ventura Velásquez de Ortega como Administradora Única suplente, los nombrados tomaron posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción por el período de vigencia de siete años, por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE

PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA PARA EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”, cuyo objeto es que la Contratista ejecute el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos establecidos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por el monto total de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. La contratista deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, Póliza de responsabilidad Civil, Seguro de Vida colectivo, según los montos y coberturas descritas en el anterior documento; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

Interlineado: diciembre. Vale.-

JM

